

## REGLAMENTO PROCESO DE ADMISIONES APORTES SOCIALES Y PROCESO DE CAPTACIONES

### CAPITULO I. CONDICIONES PARA APERTURA DE CUENTA

#### ARTÍCULO 1º: NATURALEZA DE LOS APORTES

Aporte social es el capital invertido en COOMULDESA por personas naturales o jurídicas que cumpliendo con los requisitos de admisión exigidos en el Estatuto dan a sus depositantes el carácter de asociados. Estos dineros forman parte del patrimonio de COOMULDESA, por lo cual reciben una revalorización anual en los términos definidos por la Asamblea General, para la correspondiente vigencia, conforme a la ley.

De acuerdo a la Ley, ningún asociado como persona natural podrá tener más de un diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la cooperativa y ningún asociado como persona jurídica más de cuarenta y nueve por ciento (49%) de los aportes sociales de la cooperativa, sustentado en el artículo 50 de la ley 79 de 1988, la cooperativa tendrá la obligación de devolver al respectivo asociado la parte que excede de dicho límite.

Podrán ser asociados de COOMULDESA las personas naturales o jurídicas que cumplan con los lineamientos establecidos en el Estatuto vigente para tal fin.

Los derechos y deberes de los asociados son los establecidos en el Estatuto vigente de COOMULDESA.

#### ARTÍCULO 2º: NATURALEZA DEL SERVICIO

Se entiende por captación de ahorros, la actividad de recibir de los asociados, dinero en efectivo, en cheques, a través de transferencias bancarias o traslados de fondos, en moneda colombiana, con destino a las modalidades de ahorro estipuladas en el artículo 9 del presente reglamento. Tales dineros quedarán a disposición de los titulares de las diferentes modalidades en los términos y condiciones de las mismas estipuladas el artículo 10 del presente reglamento.

#### ARTICULO 3º: OBJETIVOS DEL SERVICIO

La captación de ahorros a los asociados tendrá los siguientes objetivos:

1. Facilitar a sus asociados la conformación de un fondo financiero, que le permita a la entidad mantener en forma permanente un adecuado índice de liquidez.
2. Invertir el ahorro de los asociados en créditos a los mismos, en las condiciones establecidas en el SARC de la Cooperativa.
3. Incentivar la cultura del ahorro de sus asociados y orientarlos al desarrollo socio-económico de éstos, de acuerdo con las normas de la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás entidades competentes.

#### ARTÍCULO 4º: APERTURA Y MANTENIMIENTO CUENTAS DE AHORROS.

Podrán abrir o mantener una o varias cuentas de ahorro, todos los asociados de COOMULDESA, persona natural, cualquiera que sea su sexo, edad o nacionalidad y cualquier persona jurídica cuya existencia y

representación legal estén debidamente acreditadas ante la Cooperativa y cumplan con las normas legales, las condiciones y regulaciones de la Superintendencia de Economía Solidaria y las políticas y requisitos establecidos por Coomuldesa.

## **ARTÍCULO 5º: IDENTIFICACIÓN DEL ASOCIADO**

COOMULDESA elaborará y hará seguimiento a la política de identificación del asociado, la cual comprenderá los lineamientos establecidos en el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT, así como los criterios, medidas y procedimientos que se requieran para su debido cumplimiento, incluyendo los relativos a la verificación, diligenciamiento, confirmación y actualización de información de los datos proporcionados por los asociados, la documentación exigida para cada tipo de persona y producto.

COOMULDESA podrá solicitar de manera periódica, información a sus asociados, para identificarlos, ubicarlos y analizar su perfil, permitiendo generar señales de alerta por cambios en su perfil o volumen transaccional, solicitando los soportes documentales a que haya lugar.

## **CONOCIMIENTO DE ASOCIADOS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS**

### **Vinculación Presencial**

El interesado deberá diligenciar en su totalidad el Formato AH-F-011 “Admisión, Apertura de Cuentas y/o Actualización”, anexando los documentos requeridos, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Admisiones y Aportes Sociales.

### **Vinculación Virtual**

El interesado deberá completar todos los campos obligatorios del formulario digital y aceptar el tratamiento de datos personales. Una vez cumplido este proceso, el sistema generará automática el Formato AH-F-087 “Vinculación Virtual Persona Natural”, el cual será almacenado en la carpeta 0510 – Vinculaciones dentro de la estructura documental del asociado. Dicho formato quedará firmado electrónicamente, lo cual podrá realizarse mediante validación biométrica o a través de OTP (One Time Password), garantizando así su validez y seguridad.

**Datos personales:** Quien desee ser asociado debe suministrar la información y documentación necesarias sobre su identidad, actividad económica, profesión u oficio, dirección, teléfono y demás datos requeridos por la Cooperativa, los cuales serán registrados y tratados conforme a la Ley 1581 de 2012 y las normas que regulan la protección de datos personales.

El asociado se compromete a mantener su información actualizada y a reportar oportunamente cualquier cambio, especialmente de domicilio o número de contacto, en cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como para garantizar una comunicación efectiva con la entidad.

## **CONOCIMIENTO DE ASOCIADOS MENORES DE EDAD.**

Tendrán un Representante Legal, Tutor o Albacea, quien preferiblemente podrá ser asociado de COOMULDESA, se debe diligenciar debidamente el Formato Admisión, Apertura de Cuentas y Actualización de Datos adjuntando los documentos establecidos en el Manual de Admisiones y Aportes Sociales.



**Parágrafo.** Los menores de edad mayores de 14 años y menores de 18 años, podrán vincularse como asociados y constituir depósitos de ahorros, sin que haya intervención de su representante legal.

## **ARTÍCULO 6º: ESTRATEGIAS DE PROMOCIÓN DE LOS PRODUCTOS DE AHORRO**

Será responsabilidad de la Gerencia General en coordinación con la Gerencia Comercial definir y ejecutar las estrategias de promoción de los productos de ahorro, de manera periódica y de acuerdo a las condiciones financieras del mercado y las necesidades internas de la Cooperativa.

## **ARTÍCULO 7º: POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA VINCULACIÓN DE ASOCIADOS**

Para adquirir la calidad como asociado de COOMULDESA, las personas naturales y/o jurídicas, deben:

- a. La vinculación será de forma presencial o virtual, conforme a la normatividad y procedimientos establecidos por la Cooperativa y al alcance para el caso de la Vinculación Virtual.
- b. No encontrarse registrado en lista de asociados excluidos.
- c. Realizar consignación en aportes sociales como mínimo el cinco por ciento (5%) de un Salario Mensual Mínimo Legal Vigente.
- d. Presentar la documentación requerida y cumplir con los requisitos que establezca el Manual de Admisiones y Aportes Sociales, tanto de manera presencial como virtual.
- e. Firmar de manera presencial o virtual los formatos establecidos en el Manual de Admisiones y Aportes Sociales para la respectiva vinculación.
- f. Para el ingreso de Personas Expuestas Públicamente, se debe realizar la consulta de debida diligencia de conocimiento ampliada a personas de mayor riesgo, y sólo se podrá terminar la vinculación del asociado PEP cuando se tenga la respuesta de la consulta respectiva Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el SARLAFT, así como la respectiva aprobación de la Gerencia Financiera o Gerencia General. En caso de ausencia de uno de ellos o de los dos la aprobación podrá ser otorgada por la Gerencia Administrativa. El ingreso de Personas Expuestas Públicamente no puede realizarse de forma virtual.
- g. Para el caso de ingreso de Asociados Personas Jurídicas debe realizarse previamente la consulta de debida diligencia de conocimiento ampliada a personas de mayor riesgo, y sólo se podrá terminar la vinculación del potencial asociado Persona Jurídica cuando se tenga la respuesta de la consulta respectiva con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el SARLAFT.-Al igual que las PEP, las Personas Jurídicas no pueden realizar vinculación a través de medios virtuales.
- h. En los procesos de vinculación, cuando no sea posible identificar de forma automática la calidad de Persona Expuesta Políticamente (PEP) en el potencial asociado y, con posterioridad a su vinculación, se determine que dicha calidad existía y estaba vigente al momento del ingreso, se requerirá la actualización de su información bajo los requisitos de vinculación para asociados PEP, y la continuidad del vínculo será evaluada y sometida a decisión del Consejo de Administración.
- i. La vinculación de menores de edad (14 años), debe realizarse de forma presencial a través de su Representante Legal.
- j. Realizar proceso de vinculación presencial, cuando los factores de identidad digital restrictivos, después de varios intentos de captura, no superen los umbrales de aceptación establecidos por la Cooperativa y mencionados en el Manual de Admisiones y Aportes Sociales, para procesos de vinculación virtual.

**Parágrafo:** La entidad se abstendrá de abrir la cuenta de ahorros cuando el solicitante no suministre, de manera completa, veraz y oportuna, la información requerida para efectos del intercambio automático

de información financiera, conforme a lo dispuesto en el artículo 631-4 del Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen o adicionen, incluyendo la declaración de residencia fiscal y el número de identificación tributaria (TIN) según corresponda.

El procedimiento de vinculación será el establecido en el Manual de Admisiones y Aportes Sociales.

## **ARTÍCULO 8º: POLÍTICAS DE APERTURA CUENTAS DE AHORRO**

- a. El asociado Persona Natural que desee actuar a través de un apoderado, lo podrá realizar mediante poder especial o general, para los casos de apertura y manejo de cuentas de ahorro y modificaciones de condiciones en cuentas de ahorro existentes.
- b. Tendrán derecho a este servicio todas las personas asociadas a COOMULDESA, que depositen el monto mínimo para la apertura y que cumplan con las siguientes condiciones:
  - El titular(es) aportará(n) la documentación solicitada por COOMULDESA para la apertura de la cuenta, según lo expresado en el Manual de Procedimientos de Depósitos de Ahorros.
  - El (los) titular(es) debe(n) plasmar su firma y huella dactilar en el formato de Admisión, Apertura De Cuentas y/o Actualización De Datos.
  - El (los) titular(es) dejará(n) expresado en el formato de registro y control de firmas la constancia de la (las) firma(s) autorizada(s), huella(s) para realizar retiros de su cuenta de ahorro.
  - El (los) asociado(s) deberá(n) dejar constancia que recibió (ron) la libreta de retiros o tarjeta débito y la clave de consulta de cuenta de ahorro o el número del PIN para el manejo de la tarjeta débito. El asociado será informado y aceptará los costos y condiciones vigentes para su uso, los cuales podrán actualizarse conforme a las políticas internas y la normatividad aplicable y estarán disponibles para su consulta en la página web [www.coomuldesa.com](http://www.coomuldesa.com).
  - El asociado deberá autorizar la captura de los elementos de seguridad, para su posterior identificación en Sistema de información Gescoop; como una medida de seguridad, la cual permitirá mitigar el riesgo de fraude por suplantación de personas.
  - Únicamente en caso que el asociado solicite copia del formato de Admisión, apertura de cuentas y/o actualización de datos, se le entregará fotocopia del mismo.
- c. La apertura de los depósitos podrá realizarse bajo las siguientes clases de cuenta:
  - **Depósitos de ahorro Individual:** A nombre y orden del asociado titular de la cuenta. En este caso el retiro total o parcial será efectuado exclusivamente con la firma del único titular y cumpliendo con las demás condiciones establecidas para el manejo. Las personas jurídicas y los menores de edad, únicamente pueden tener acceso a cuentas o depósitos individuales.
  - **Depósito Conjunto:** Cuenta cuya característica principal radica en ser compartida por dos o más personas. La disposición de los fondos de la cuenta de ahorros es de propiedad conjunta, está sujeta a la voluntad de todos los titulares, y en el momento de su constitución, pago de retiros y cancelación, son estrictamente necesarias todas las firmas de las personas titulares,

salvo estipulación en contrario por parte de los mismos titulares, explícita en las condiciones de manejo de las cuentas.

- **Cuenta de Depósito Alternativo (colectivo):** Esta clase de depósitos son constituidos por dos o más titulares y la disposición de los fondos, así como la terminación del respectivo contrato estará sujeta a la voluntad de cualquiera de las personas titulares. Los dineros depositados bajo esta clase de cuenta, junto con sus rendimientos financieros, son de propiedad de todos los cuentahabientes, salvo estipulación en contrario por parte de los mismos titulares, explícita en las condiciones de manejo de las cuentas.

No se podrán constituir cuentas o depósitos conjuntos o alternativos entre personas jurídicas y naturales; las personas jurídicas, únicamente pueden tener acceso a cuentas o depósitos individuales.

Cuando se constituyan cuentas o depósitos conjuntos o alternativo (colectivo), todos los titulares separadamente deben ser asociados de la entidad.

En el caso de la firma autorizada, la persona designada para tales efectos no ostenta la condición de titular, es simplemente un mandatario del depositario o cuentahabiente y si bien puede disponer de los recursos, su actuación se reduce a retiros con la constancia de los depósitos, libreta o talonario, mientras permanezca vigente la orden impartida para dichos propósitos por el contratante.

Las modificaciones de las condiciones de manejo de las cuentas conjuntas o alternativas, requieren de la firma de todos los titulares.

## CAPITULO II. CONDICIONES Y MANEJO CUENTAS DE AHORRO

### ARTÍCULO 9º: MODALIDADES DE AHORROS

La captación de ahorros puede hacerse a través de las siguientes modalidades:

**A LA VISTA:** Definiendo el ahorro a la vista como cualquier saldo que una persona física o jurídica mantenga depositado en una cuenta abierta y que sea de disponibilidad inmediata por parte de su titular, para ahorro a la vista se tiene las siguientes modalidades:

- Cuentas de Depósitos de ahorro con rendimiento trimestral. “COOMULTIAHORRO”
- Cuentas de ahorro con rendimiento diario “COOMULTIDIARIO”
- Cuenta de ahorro especial con autorizaciones de pago con rendimiento mensual. “COOMULTICUENTA”
- Cuenta de ahorro juvenil con rendimiento diario. “SUPERJUNIOR”.
- Cuenta de ahorro Programado “SUPERTAC”
- Cuenta de ahorro con rendimiento mensual “BEPs”.



**A TÉRMINO:** Ahorro mediante la cual se reconocen intereses sobre un depósito efectuado a un **término** definido y cuyas condiciones son señaladas por las partes. Para ahorro a término se tiene la siguiente modalidad:

- Certificado de Depósito de ahorro a Término Fijo “SUPER RENTA”.

## **ARTÍCULO 10º: MANEJO DE LAS CUENTAS**

Para el manejo general de las cuentas, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. El Ahorrador se obliga a custodiar su Libreta (talonario) o Tarjeta Débito, y en caso de pérdida, deberá informar en cualquier oficina de la Cooperativa. En estos casos, COOMULDESA no se responsabilizará por el mal uso que se haga de la Libreta (talonario) o Tarjeta Débito. La expedición de una nueva Libreta (talonario) o Tarjeta Débito ocasionará el pago de la misma.
2. El Consejo de Administración faculta al Gerente General para que establezca los saldos mínimos y demás parámetros comerciales de acuerdo con el comportamiento del mercado financiero.
3. En el depósito a la vista, el titular de la cuenta podrá disponer libremente de sus fondos, utilizando la libreta de ahorros, la Tarjeta Débito, por medio del portal transaccional o cualquier otro canal que la Cooperativa autorice y disponga.
4. Los retiros se podrán realizar por medio de: libretas de ahorro, tarjeta débito y en general a través de los canales dispuestos para tal efecto y autorizados por la Cooperativa.
5. Las consignaciones se podrán realizar directamente en las oficinas o demás canales dispuestos y autorizados por COOMULDESA.
6. Siempre que se presente un retiro de la cuenta de ahorros de forma presencial, el asociado deberá presentar su respectivo medio de pago (Libreta de Ahorros o Tarjeta Débito).
7. Se podrán realizar retiros desde cualquier oficina de COOMULDESA, para lo cual se deberá verificar el saldo de la cuenta de ahorros del titular, hacer la visación de manera correcta, tal como se detalla en el correspondiente manual de procedimientos y efectuado por los empleados responsables de este procedimiento.
8. Los “retiros autorizados” de las cuentas que posean libreta (talonario), requerirán del diligenciamiento de la autorización al reverso del recibo de pago, confirmar con el titular la operación a realizar, en los casos en que aplique. La persona autorizada deberá presentar el original del documento de identificación.
9. COOMULDESA no asume responsabilidad alguna por los retiros efectuados con la Tarjeta Débito, cuando los mismos son ocasionados por el uso indebido del plástico.
10. Solo las cuentas individuales podrán ser manejadas a través de Tarjeta Débito.
11. Cualquier persona natural o jurídica, podrá depositar a la cuenta de un (los) titular (es) determinadas sumas de dinero, sin necesidad de presentar la libreta (talonario de ahorros) o Tarjeta Débito, y el depósito así constituido será de exclusiva propiedad de (el) (los) titular (es) de la cuenta.

#### **A. CUENTA DE DEPÓSITOS DE AHORRO CON RENDIMIENTO TRIMESTRAL “COOMULTIAHORRO”**

Es un sistema de captación de dinero a la vista cuyos recursos provienen de personas naturales o jurídicas, en el cual el tenedor o titular podrá disponer libremente de sus fondos; a través de este sistema de captación el asociado devenga intereses por cualquier monto sobre rangos de saldos promedios trimestral de acuerdo con las tasas y condiciones reglamentarias establecidas por COOMULDESA.

#### **B. CUENTA DE AHORRO CON RENDIMIENTO DIARIO “COOMULTIDIARIO”**

Es un sistema de captación de dinero a la vista, proveniente de personas asociadas naturales o jurídicas, en el cual el tenedor de la cuenta podrá disponer libremente de sus fondos, siempre que presente su libreta de ahorros o tarjeta débito, obteniendo un rendimiento liquidado diariamente por cualquier monto sobre rangos de saldos promedios diarios de acuerdo con las tasas y condiciones reglamentarias establecidas por COOMULDESA, y abonado automáticamente a la misma cuenta.

#### **C. CERTIFICADO DE DEPOSITOS DE AHORRO A TÉRMINO FIJO CDAT’S “SUPER RENTA”**

El Certificado de Depósito de Ahorro a Término Fijo “SUPERRENTA”, representa la constancia de las sumas depositadas en la Cooperativa.

Los titulares de esta cuenta de ahorros podrán, si es su deseo o necesidad, constituir certificados en otras oficinas diferentes a donde tienen radicada su cuenta de aportes sociales, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimientos de Depósitos de Ahorro.

**Particularidades legales del producto:** Los certificados de depósitos de ahorros a término CDATS SUPERRENTA poseen las siguientes características de tipo legal:

- a) Se expide a favor de personas determinadas.
- b) No es un título valor.
- c) No es transferible por endoso.
- d) No es redimible antes de su vencimiento, salvo excepciones debidamente autorizadas por la Gerencia General o Gerencia Financiera.
- e) Es objeto de cesión entre asociados

#### **Responsabilidades de CDATS:**

- a) El ahorrador recibirá como respaldo un certificado expedido oficialmente a su favor, el cual deberá conservar durante el periodo pactado.
- b) En caso de deterioro, se requerirá para la sustitución, que el titular presente el certificado original a fin de que la entidad proceda a su anulación.
- c) En caso de pérdida del certificado, el titular deberá informar ante la oficina donde se encuentra radicado el CDAT para obtener la sustitución del mismo, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimientos de Depósitos de Ahorros.
- d) En todo caso solo se reconocerá como depositante a quien aparezca como tal en la base de datos de COOMULDESA.

Para el manejo de este depósito, además de las normas reglamentarias que le sean aplicables, se observarán específicamente las siguientes:

1. El depósito mínimo a recibir para esta cuenta de ahorro será establecido en la Resolución de Tasas Pasivas emitida por la Gerencia General para cada periodo.
2. La Cooperativa otorgará un plazo de cinco (05) días calendario, contados a partir del siguiente día al vencimiento del certificado, término durante el cual el asociado podrá retirar la suma depositada, incrementarla o prorrogarla.
3. Los intereses pactados para los certificados de CDAT's "SUPERRENTA" serán pagados a su vencimiento o por periodicidades vencidas y abonados a la cuenta del Ahorrador o Pago Personal (Cuenta por pagar-Efectivo). Cuando los intereses se encuentren en cuentas por pagar, podrán ser entregados a terceras personas con autorización suscrita por el titular del depósito, la autorización suscrita deberá estar autenticada ante Notario Público. En ningún caso se entregarán recursos cuando el titular haya fallecido, salvo que medie orden judicial o se presente la documentación de sucesión exigida por la normatividad vigente y las políticas internas de la Cooperativa.
4. COOMULDESA, no entregará total o parcialmente los valores del CDATs hasta tanto no se venza el plazo pactado. Si vencido el plazo inicial y el titular del Certificado no se presenta a retirar el depósito dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento, este quedará automáticamente prorrogado por un plazo igual al inicialmente pactado y se le reconocerá una tasa de interés igual a la del mercado; establecida de acuerdo con la resolución de tasas pasivas vigentes.

Si el asociado retira estos depósitos dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento, se le reconocerá los intereses, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución de Tasas Pasivas vigente.

5. Los CDAT'S no se cancelarán antes de la fecha de vencimiento, salvo por casos excepcionales debidamente justificados por la Gerencia de Oficina y autorizados por la Gerencia General o Financiera. En tal sentido, a los CDATs cancelados anticipadamente y autorizados por el organismo competente; se les reconocerá el pago de un porcentaje de interés, de acuerdo a lo estipulado en el Manual de Procedimientos de Ahorros.
6. Para los CDAT's a nombre de asociados fallecidos; se les reconocerá el 100% de los intereses causados, sin tener en cuenta que los mismos son cancelados antes de la fecha de su vencimiento.
7. Todo cambio de condición de un CDAT "SUPERRENTA" obliga a su cancelación y constitución de uno nuevo.
8. En caso de que el titular no pueda presentarse a cobrar o reclamar el CDAT en la fecha establecida para su cancelación, podrá autorizar a un tercero mediante documento escrito autenticado ante Notario Público, en el que consten las firmas del titular y del autorizado. En estos casos, la entidad verificará con el titular la operación a realizar. El tercero autorizado deberá presentar el documento de identidad original y el certificado original objeto de cancelación.

Parágrafo 1. Cuando la autorización se otorgue mediante **poder autenticado ante notaría o ante cualquier organismo equivalente con facultad de dar fe pública y legalizar actos y contratos**, no



será necesario adelantar procesos adicionales de validación de identidad del otorgante, por cuanto dichas entidades ya realizan la verificación conforme a la normativa vigente.

En todo caso, la **identidad de la persona apoderada** deberá ser validada por el Asesor, quien exigirá la presentación del documento de identidad original en la oficina previo a la ejecución del trámite, aplicando las validaciones de seguridad previstas en el *Manual de Procedimientos de Normas de Seguridad para Coomuldesa*.

9. Las políticas de captación y los plazos de los certificados “SUPERRENTA”, obedecerán a criterios financieros técnicamente establecidos por la Gerencia General, quien evaluará permanentemente el riesgo de brecha de liquidez y medirá el riesgo de las tasas de intereses de COOMULDESA frente al mercado.
10. COOMULDESA reconocerá sobre los Certificados de Depósitos a Término CDAT, la tasa de interés establecida por la Gerencia General de acuerdo con las condiciones del mercado y de conformidad con la reglamentación vigente al momento de su constitución y prorroga.
11. COOMULDESA efectuará captaciones con tasas especiales, los cuales deben ser autorizados por la Gerencia General o el empleado delegado.
12. En la constitución de CDAT SUPERRENTA se podrán aceptar cheques locales y de gerencia, cumpliendo a cabalidad con los lineamientos establecido en el Manual de Procedimientos de Depósitos de ahorros.
13. Los CDAT podrán respaldar obligaciones crediticias siempre y cuando se pacten a una tasa efectiva anual establecida en la Resolución de Tasas Activas, constituidos por un término no inferior al plazo pactado en el crédito solicitado, pudiéndose redimir antes de su vencimiento, siempre y cuando se cancele la totalidad de la obligación.

#### **D. CUENTA DE AHORRO ESPECIAL CON AUTORIZACIONES DE PAGO “COOMULTICUENTA”**

Es el sistema o modalidad de ahorro a la vista proveniente de las personas naturales o jurídicas asociadas a COOMULDESA, en la cual el tenedor de la cuenta podrá disponer libremente de sus fondos, siempre y cuando presente la respectiva autorización de Pago. Esta modalidad de ahorro ofrece rendimientos por cualquier monto, sobre rangos de saldo promedio mensual, los cuales se abonarán a la cuenta, de acuerdo con las tasas y condiciones reglamentarias establecidas por Coomuldesa, y abonado automáticamente a la misma cuenta.

Adicionalmente los asociados podrán obtener beneficios de reciprocidad para adquirir créditos.

El manejo de los recursos se hace mediante órdenes de pago contenidas en una libreta o talonario, esto con el fin de permitir un manejo más apropiado a los titulares de este tipo de cuenta, que cumplen un perfil definido por COOMULDESA.

Las características de esta cuenta de ahorro son:



1. Este producto está orientado a facilitar principalmente la transaccionalidad a personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades comerciales, industriales y agropecuarias, con operaciones tales como retiro, pago de proveedores, facturas, nominas, entre otras.
2. El valor inicial de constitución de esta cuenta de ahorro es el establecido en la Resolución de Gerencia General de parámetros comerciales.
3. El depósito es a la vista, el titular de la cuenta podrá disponer libremente de sus fondos por sí mismo o mediante autorización expresa de la orden de pago a favor de otra persona.
4. Siempre que se realice el pago de una orden de pago, deberá solicitarse al autorizado el documento de identidad, se exigirá el desprendible debidamente diligenciado y con las firmas y los sellos (si lo hubiere) que hayan sido registrados oficial y previamente por el asociado tenedor de la cuenta, verificando los saldos y realizado la visación técnica de los desprendibles de pago.
5. Cualquier persona natural o jurídica, podrá depositar en la cuenta de un (los) titular (es) determinadas sumas de dinero sin necesidad de presentar la libreta de autorizaciones de pago, y el depósito así constituido será de exclusiva propiedad de el/los titulares (es) de la cuenta.
6. El ahorrador se obliga a guardar el talonario de la COOMULTICUENTA y en caso de pérdida deberá avisar en cualquier oficina de la Cooperativa. COOMULDESA no se responsabiliza por el mal uso que hagan de ella. La expedición de un nuevo talonario ocasionará el pago del mismo.
7. Los retiros se realizarán en los formularios que proporciona COOMULDESA (talonarios o desprendibles de pago) los cuales deben presentarse en cualquiera de las oficinas de la entidad, debidamente diligenciados
8. Las consignaciones podrán realizarse en cualquiera de los canales transaccionales establecidos por Coomuldesa. Dicha operación será efectiva con la generación del soporte de la transacción.
9. Las autorizaciones de pago de la cuenta COOMULTICUENTA para ningún efecto se asimilan a los títulos valores, por tanto, no deberán ser negociadas en ninguna otra entidad financiera, únicamente podrán ser tramitados a través de las oficinas de COOMULDESA.
10. Las órdenes de pago giradas a personas jurídicas para lograr ser efectivas, requieren de la identificación plena del Representante Legal; para ello esta persona debe presentarse con el certificado de existencia y Representación legal vigente (un mes) y la fotocopia de la cédula.
11. **Extractos de Cuentas:** Para el caso de cuentas de ahorro COOMULTICUENTA, los extractos serán entregados de manera personal o a través del correo electrónico registrado en la base de datos de Coomuldesa, cada vez que el asociado lo solicite, realizando la identificación previa del representante legal o titular de la cuenta.
12. **Tiempo límite para el cobro de órdenes de pago:** Las órdenes de pago tendrán una vigencia de 6 meses a partir de la fecha de su expedición. Cuando cumplan este término de expedición deberá ser cambiadas o certificadas por el titular de la cuenta.



#### **E. CUENTA DE AHORRO PROGRAMADO “SUPERTAC”**

CUENTA DE AHORRO PROGRAMADO “SUPERTAC” es un sistema de ahorro programado por medio del cual el asociado Persona Natural o Jurídica se compromete a entregar mensualmente a COOMULDESA una suma fija de dinero durante un tiempo determinado a cambio de rentabilidad para el mismo.

La tasa de interés aplicada a cada una de las cuotas, se convierte en ahorro y será equivalente al DTF promedio mensual (del mes inmediatamente anterior) incrementando o disminuyendo los puntos que determine la Gerencia General en la Resolución de Tasas Pasivas, siendo los intereses capitalizables mes vencido.

El Consejo de Administración faculta al Gerente General para que establezca los saldos mínimos de: apertura de cuenta, de manejo de la cuenta y tasas de interés de acuerdo con las condiciones del mercado financiero.

Las características y condiciones de manejo de esta cuenta de ahorro son:

- Únicamente el asociado titular, podrá ejercer los derechos establecidos para esta cuenta de ahorros.
- Para pactar una Cuenta de Ahorro Programado “SUPERTAC” el plazo será de seis (6) meses en adelante, hasta el límite establecido en el Manual de Procedimientos de Depósitos de ahorros.
- El asociado podrá tener en COOMULDESA cuantos certificados de ahorro programado desee, siempre y cuando cumpla con los requisitos de apertura; en todos los casos dichas cuentas estarán siempre a su nombre y nunca a nombre de un tercero.
- El pago de las cuotas es mensual y deben pagarse el día pactado en la constitución, de forma presencial en las oficinas de Coomuldesa, o a través de los canales autorizados y dispuestos para tal fin. Estos pagos pueden ser a través de consignación o con autorización para débito automático.
- El asociado podrá pagar anticipadamente cualquier número de cuotas completas, sobre las cuales COOMULDESA reconocerá los intereses pactados, no se reciben abonos parciales a cuotas.
- Los titulares de esta cuenta de ahorro podrán si es su deseo o necesidad constituir cuentas en otras oficinas diferentes a donde tiene radicada su cuenta de aportes sociales.
- La cuenta de ahorro programado podrá ser pactada con una cuota inicial y cuotas mensuales iguales por el plazo pactado, o cuotas iguales mensuales.
- Si una cuenta de ahorro programado está atrasada en el pago de una o varias cuotas y no ha llegado a su fecha de vencimiento final, se puede activar mediante el pago de una o varias de las cuotas atrasadas, lo cual no implica modificación de la fecha de vencimiento, para que el SUPERTAC quede al día.
- El contrato de Supertac no termina a causa de la suspensión del pago de las cuotas, el vencimiento será hasta el día del plazo inicialmente pactado y se pagará el capital y los respectivos rendimientos financieros de acuerdo a la forma de pago seleccionada en la apertura.
- Cuando el asociado suscriptor suspenda el pago de las cuotas, el valor neto acumulado, seguirá devengando los intereses que se estipulan en las resoluciones internas hasta la fecha de vencimiento del ahorro programado.
- COOMULDESA podrá otorgar préstamos al asociado cuentahabiente de ahorro programado hasta por un valor equivalente al noventa por ciento (90%) del total de las cuotas canceladas, para lo cual el asociado debe tramitar la correspondiente solicitud de crédito. La financiación será igual a la estipulada en la Resolución vigente de Tasas Activas expedida por la Gerencia General, de igual forma el plazo del crédito no podrá ser superior al pactado en la cuenta de ahorro programado que lo respalda.



- El asociado titular de la Cuenta de ahorro programado “SUPERTAC” podrá solicitar retiros parciales por cuotas completas, a partir de la sexta (6ª) cuota paga, siempre y cuando dichos retiros no superen el setenta por ciento (70%) del saldo total. Una vez realizado el retiro Coomuldesa reconocerá intereses sobre el valor total del SUPERTAC por los días causados. Si el asociado desea hacer reintegros a cuenta, éstos podrán ser realizados en uno o varios depósitos, hasta por la misma cantidad retirada.
- El ahorro programado, una vez cumpla el plazo inicialmente pactado, se cancelará a solicitud del titular o automáticamente en los procesos de cierre diario, con abono a cuenta de ahorro o cuentas por pagar de acuerdo a las formas de pagos establecidas en el Manual de Procedimientos de Depósitos de Ahorro.

#### **F. CUENTA DE AHORRO JUVENIL “SUPERJUNIOR**

Es un sistema de captación de dinero a la vista, proveniente de personas asociadas naturales entre 0 y 18 años de edad, en la cual el tenedor de la cuenta podrá disponer libremente de sus fondos en forma personal o a través de su apoderado, siempre que presente su libreta de ahorros, y en casos de asociados mayores de 14 años Tarjeta débito; obteniendo un rendimiento liquidado diariamente por cualquier monto, de acuerdo con las tasas y condiciones reglamentarias establecidas por Coomuldesa, y abonado automáticamente a la misma cuenta

Las cuentas de menores entre 0 a 14 años de edad, deberán ser administradas por un representante legal, tutor o albacea mayor de edad. A partir de los 14 años y hasta los 18 años podrán los menores de edad manejar la cuenta de ahorros bajo su responsabilidad sin necesidad de representante legal, tutor o albacea.

Los mayores de 14 años y menores de 18 años; que deseen manejar su cuenta, deberán estar autorizados por su representante legal y a su vez realizar la actualización eliminando del sistema el vínculo con el tercero. Cuando el asociado mayor de 14 años y menor de 18 años, sin vínculo de apoderado, desee solicitar tarjeta débito, será éste el responsable del manejo de la cuenta.

El representante legal, tutor o albacea podrán manejar los depósitos de ahorros de los menores, pero no comprometerlos colocándolos como medios de pago para operaciones activas de crédito.

No está permitido realizar cesión de CDAT's entre asociados cuando una o las dos partes sean menor de edad, toda vez que, el Asociado menor de edad, no ostenta la capacidad legal para contratar y en consecuencia para celebrar el respectivo contrato de cesión.

El representante legal, tutor o albacea del menor podrá otorgar poder a un tercero para que éste actúe en su representación, lo cual deberá formalizarse a través de un poder especial que deberá ajustarse al formato establecido para tal efecto en el Manual de Procedimiento de Depósitos de Ahorro.

Cuando el representante legal, tutor o albacea del menor vaya a manejar las cuentas deberá declarar que ostenta ese derecho mediante la presentación del Registro Civil de Nacimiento del menor.

El titular y/o su tutor o representante legal se obliga a custodiar su Libreta (talónario) o Tarjeta Débito y en caso de pérdida o deterioro se deberá informar a la oficina para anular, eliminar y proceder a habilitar el nuevo medio de pago solicitado. En estos casos, COOMULDESA no se responsabilizará por el mal uso que se haga de la Libreta (talónario) o Tarjeta Débito. La expedición de una nueva Libreta (talónario) o Tarjeta Débito ocasionará el pago de la misma.

Los retiros se podrán realizar en este caso por medio de: Libretas de ahorro o Tarjeta Débito, a través de los canales transaccionales dispuestos para tal efecto.

El costo inicial de la libreta (primera libreta) será asumido directamente por COOMULDESA. A partir de la segunda libreta de ahorros, el costo será asumido por el asociado con un valor establecido en los Parámetros Reglamentarios Generales del año en vigencia.

Hasta los 18 años los menores podrán tener la cuenta Superjunior. Una vez cumplida la mayoría de edad (18 años), deberán trasladarse sus depósitos a otra modalidad de ahorro diferente a este producto, para lo cual el asesor de ahorros deberá realizar el procedimiento respectivo asegurándose que el asociado porte uno de los siguientes documentos: Cédula de ciudadanía original o contraseña de la Cédula, verificando el correspondiente NUIP (número único de identificación personal).

#### **G. CUENTAS DE AHORRO “BEPS”**

Cuenta de ahorro a la vista proveniente de las personas naturales asociadas a COOMULDESA, mayores de 18 años, en la cual el tenedor de la cuenta podrá disponer libremente de sus fondos. Esta cuenta de ahorro ofrece rendimientos por cualquier monto, sobre rangos de saldo promedio mensual, los cuales se abonarán a la cuenta, de acuerdo con las tasas y condiciones reglamentarias establecidas por COOMULDESA.

Esta cuenta de ahorros va dirigida a aquellos asociados que previamente cuenten con la validación y viabilidad por parte de COLPENSIONES.

Esta cuenta de ahorros a la vista no requiere asignación de medio de pago.

El tipo de cuenta para esta cuenta de ahorros será INDIVIDUAL en todos los casos.

COOMULDESA podrá reconocer incentivos en esta cuenta de ahorros, previo cumplimiento de parámetros establecidos por la Gerencia General.

COOMULDESA reportará los recursos depositados en esta cuenta con corte al 30 de noviembre de cada año a COLPENSIONES, quien determinará los valores a trasladar de cada una de las cuentas BEPS. COOMULDESA debitará de las cuentas de los asociados los valores definidos por COLPENSIONES, los cuales serán transferidos en los tiempos y condiciones establecidas.

La permanencia de la cuenta BEPS, será durante el tiempo que el asociado esté vinculado al programa BEPS de COLPENSIONES. Cuando en el reporte de novedades BEPS, se identifique una causal de terminación o cancelación de la cuenta Individual BEPS, COOMULDESA procederá a trasladar los saldos existentes a otra cuenta de depósitos que posea el Asociado.

#### **ARTICULO 11º: POLÍTICAS PARA CUENTAS DE AHORRO MANEJADAS CON PODER**

Los titulares de las cuentas manejadas con poder responderán plenamente por los valores registrados a sus cuentas de ahorro, realizadas por sus apoderados o quien(es) le hayan asignado ese derecho o a quien se le haya limitado su poder, salvo en el caso de haber informado oportunamente por escrito a COOMULDESA de tal hecho.



En los eventos de revocación o sustitución del poder, debe el titular avisar por escrito a COOMULDESA de tal hecho, adjuntando los documentos que acreditan dicha modificación, con el fin de que COOMULDESA la tenga en cuenta para el manejo de la cuenta al nuevo apoderado si es el caso, ajustando las nuevas condiciones para el manejo de la misma o la ratificación de las condiciones inicialmente pactadas, debiendo quedar consignado en el sistema GESCOOP, el momento a partir del cual, entrarán en vigencia.

## **ARTÍCULO 12º: POLÍTICAS GENERALES DE CAPTACIÓN**

La captación en general de los Depósitos de ahorros en COOMULDESA se realiza de acuerdo a los siguientes lineamientos:

1. COOMULDESA constatará el cumplimiento de los límites legales de captación individual dispuestos por la Superintendencia de Economía Solidaria (25% del patrimonio técnico de la Cooperativa, al corte del mes inmediatamente anterior), en procura de controlar el riesgo de concentración.
2. El Consejo de Administración faculta a la Gerencia General para establecer límites de concentración inferiores al señalado anteriormente, en los casos que considere necesario.
3. La promoción del ahorro estará orientada no solo como actividad captadora sino como mecanismo de educación del asociado, hacia la administración adecuada de sus ingresos personales y familiares.
4. COOMULDESA destinará al menos el 90% de los recursos captados, hacia el otorgamiento del servicio del crédito para los asociados.
5. El ahorro captado entre los asociados está encaminado a la autofinanciación de COOMULDESA.
6. La utilización de los recursos captados con destino a la actividad crediticia se hará previa constitución del Fondo de Liquidez, en seguimiento de las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
7. El Consejo de Administración faculta a la Gerencia General para que reglamente los siguientes aspectos de acuerdo con cada una de las cuentas de ahorros:
  - Montos de Aperturas de cuentas.
  - Valor de libretas de ahorro.
  - Valor de libretas de ahorro por reposición.
  - Montos máximos de captación individual.
  - Actualización de tasas pasivas.
  - Parámetros comerciales de tarjeta debito
8. Todo asociado, desde su ingreso y mientras conserve la calidad como tal, deberá como mínimo constituir una de las cuentas de ahorro definidas en este reglamento.
9. Se incentivarán las captaciones de largo plazo mediante tasas de interés atractivas y de acuerdo al mercado, buscando con esto mejorar la liquidez de COOMULDESA.
10. Para las cuentas de COOMULTIAHORRO, COOMULTIDIARIO y COOMULTICUENTA, Coomuldesa en procura de asegurar mayor estabilidad en sus depósitos, podrá establecer tasas diferenciales por



montos y períodos en condiciones definidas previamente con los asociados, sin detrimento de las condiciones regulares determinadas para cada producto.

11. Para las cuentas SUPERTAC y CDAT, Coomuldesa realizará un seguimiento mensual a los principales ahorradores con certificados de depósitos próximos a vencer y mayor valor de captación, con el fin de que las oficinas realicen la gestión comercial previa y necesaria para mantener los recursos.
12. COOMULDESA efectuará circulación de saldos con los asociados cuando la instancia de control lo considera procedente.
13. Todo ahorrador podrá consignar cheques bancarios, pero solo serán abonados a la cuenta una vez se demuestre su efectividad.
14. Cuando una cuenta de ahorros permanezca por un periodo superior a tres (03) años y no haya sido posible ubicar a los asociados en la dirección registrada a su ingreso o posterior al mismo, y como consecuencia, no suministre información actualizada incluyendo los datos sobre lavado de activos exigidos por la ley, y por consiguiente no pueda cumplir con sus deberes y derechos estatutarios; estas cuentas serán canceladas POR PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES Y CALIDADES PARA SER ASOCIADO y los saldos se trasladarán en cuentas por pagar- denominada REMANENTES POR PAGAR –cuentas inactivas superiores a 3 años para posterior reclamación. Las sumas allí transadas no devengan intereses y requieren el visto bueno del Gerente de Oficina en cuanto a la identificación del ex asociado para la entrega de dichos valores.
15. Una vez se comunique formalmente a COOMULDESA el fallecimiento del titular, a través de la presentación del registro civil de defunción, se debe marcar la cuenta de ahorros en el sistema.

Se procede a desvincular al asociado por la condición de pérdida de calidad de asociado, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto vigente de Coomuldesa, generando la solicitud de cancelación de cuenta. A excepción de los Asociados fallecidos que registren obligaciones de crédito activas o CDAT's vigentes que requieran incluirse en un proceso de sucesión previa notificación por parte de los herederos, para lo cual se atenderá de acuerdo a lo establecido en el Manual de Admisiones y Aportes Sociales y Manual de Procedimientos de Depósitos de Ahorro.

Los saldos en aportes sociales y demás modalidades de ahorro serán contabilizados y permanecerán en la cuenta denominada remanentes por pagar- fallecidos, el mismo día de conocimiento formal del hecho. Las sumas allí contabilizadas no generarán intereses, y para posterior reclamación se realizará el respectivo procedimiento de entrega de saldos por fallecimiento de titulares establecido en el Manual de Procedimientos de Depósitos de Ahorros.

Los valores registrados en la cuenta de remanentes por pagar de ex asociados fallecidos, originados en CDAT's cancelados y que se encuentren en trámite de sucesión, deberán ser actualizados mediante un mecanismo de indexación que refleje la pérdida del poder adquisitivo del dinero, garantizando así una distribución justa y actualizada del patrimonio.

Para tal efecto, se adoptan los siguientes criterios:

- El reconocimiento por indexación corresponderá a la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE.



- La liquidación de los valores se efectuará en el momento del pago o entrega de los saldos a los herederos legales.
  - El cálculo de la indexación se realizará desde la fecha en que los valores sean registrados en la cuenta de remanentes por pagar hasta la fecha de su pago efectivo.
16. No se aceptarán consignaciones o cheques de otras plazas diferentes a donde opera cualquier oficina de COOMULDESA. No obstante, podrán recibirse al cobro para abonar posteriormente a la cuenta una vez se demuestre la conformidad por el banco girado.
  17. COOMULDESA, podrá debitar las cuentas de los asociados ahorradores con cargo a cualquier modalidad de depósitos constituidos en los siguientes casos:
    - a) Por orden de una autoridad competente.
    - b) Por corrección de errores.
    - c) Para el pago normal de las obligaciones de crédito de sus titulares.
    - d) Por concepto de seguros, cuotas de ahorros previa autorización expresa del ahorrador.
    - e) Por concepto de cruce de cuentas, para abonar a las obligaciones de sus asociados, en los cuales el(los) titular(es) sea(n) codeudor(es) y haya(n) incurrido en mora en los pagos de las deudas adquiridas con la entidad.
    - f) Por concepto de cuota de manejo y comisiones generadas por el uso de la Tarjeta débito o portal transaccional, así como por los impuestos, gravámenes y contribuciones que establezca el Estado.
    - g) Por la devolución de cheques que hayan sido consignados en la cuenta de ahorros.
  18. Los asociados podrán disponer de todo el dinero que tienen depositado en sus cuentas de ahorros; sin tener la obligación de mantener un saldo mínimo, procedimiento que NO genera la cancelación voluntaria de la cuenta. (Ley 1793 del 07 de julio de 2016).
  19. Solo se cobrarán costos financieros por cuotas de manejo por los primeros sesenta (60) días de inactividad y/o ausencia de movimientos financieros por parte del asociado, en ningún caso, se realizarán cobros retroactivos cuando el titular de la cuenta haga nuevos depósitos o movimientos que cambien la condición de inactividad de la misma. Ley 1793 de julio 7 de 2016.
  20. Se consideran cuentas inactivas, aquellas cuentas sobre las cuales no se hubiere realizado ninguna operación durante ciento ochenta (180) días.  
  
Entiéndase por operación cualquier movimiento de depósito, retiro, transferencia o en general cualquier débito o crédito que afecte a la misma, con excepción de los créditos o débitos que COOMULDESA realice con el fin de abonar intereses o realizar cargos por concepto de comisiones servicios bancarios entre otros. Los CDAT's se eximen de esta condición.
  21. Se podrán recibir consignaciones o transferencias bancarias realizadas en Bancos donde COOMULDESA tenga establecidas cuentas a su favor. Para su aplicación se requiere la conformidad con el banco receptor, mediante los procedimientos establecidos por la entidad y registrados en el Manual de Procedimientos de depósitos de Ahorros.
  22. En las oficinas de COOMULDESA, para los retiros en efectivo o en cheque de las cuentas de ahorros, es indispensable la presentación de la libreta de ahorros, (y para el caso de Tarjeta Débito lo establecido en el reglamento de medios de bajo valor). La visación se realiza de acuerdo con la



metodología establecida en el Manual de Procedimientos de Caja, utilizando las herramientas de validación de identidad, de igual manera el talonario y las tramas de seguridad. Los retiros deben ser autorizados dentro de los montos permitidos y que los mismos, registren las firmas de visado de acuerdo con el nivel de aprobación incorporados en el Manual de Procedimientos de Caja.

23. Los titulares podrán tener varias cuentas de ahorros a la vista siempre y cuando sean constituidas en la oficina donde tenga radicado la cuenta de Aportes Sociales y cumplan con los requisitos de apertura y lineamientos establecidos en el Manual de Procedimientos de Depósitos de ahorros. Se exceptúan de esta norma las cuentas de ahorros Supertac y CDAT.

### **ARTÍCULO 13º: ASOCIADOS CON DERECHO A REVALORIZACIÓN**

Todos los asociados tendrán derecho a las revalorizaciones sobre el valor de los aportes constituidos. Los asociados que a la fecha de corte del año a la que corresponde la distribución de los excedentes figuren como asociados, pero que a la fecha de abono no son asociados tendrán derecho a liquidación de la revalorización de los aportes, valor que se cancelará en el momento que el asociado se acerque a la oficina a reclamar dicho valor.

En caso de retiro de los asociados antes de diciembre de cada año. La revalorización se hará, con base en la fecha de solicitud de retiro y el cálculo del monto promedio día/año aportado por el asociado.

El procedimiento para el cálculo de la revalorización de aportes sociales, será el establecido en el Manual de Admisiones y Aportes Sociales.

### **ARTÍCULO 14º: DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CUENTAS DE AHORRO A LA VISTA**

- a) El contrato de la cuenta de ahorros a la vista tiene término indefinido. No obstante, cualquiera de las partes puede darlo por terminado en cualquier momento y el titular podrá retirar la totalidad del saldo y deberá devolver a COOMULDESA la tarjeta o la libreta de ahorros con los desprendibles que no hubiere utilizado.
- b) COOMULDESA podrá cancelar una cuenta de ahorros si considera que el titular de la misma la está manejando en forma inadecuada, o no está cumpliendo con los reglamentos vigentes, o el manejo de la cuenta no corresponde a su propia naturaleza o cuando la Cooperativa no pueda verificar la información suministrada por el titular para abrir la cuenta de ahorro o la actualización de la misma. Estas cuentas serán canceladas forzosamente por decisión de la entidad con el fin de sancionar al titular por el mal manejo de la cuenta y de esta manera terminar definitivamente el vínculo comercial; situaciones señaladas en el manual de procedimientos de ahorros.
- c) Cuando la cuenta de ahorros sea cancelada por decisión unilateral de COOMULDESA, se deberá proceder de acuerdo a lo establecido en el Manual de Admisiones y Aportes Sociales.
- d) No se aceptarán autorizaciones a terceros para efectuar retiros por monto que salde la cuenta; sólo el(os) titular(es) de la cuenta podrán efectuar esta operación. Salvo las autorizaciones autenticadas ante notario público.
- e) La entidad podrá dar por terminado el contrato de cuenta de ahorros y proceder al cierre de la misma, cuando el titular no suministre, actualice o acredite, de manera completa, veraz y oportuna, la

información requerida para efectos del intercambio automático de información financiera conforme a lo dispuesto en el artículo 631-4 del Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen o adicionen, incluyendo la declaración de residencia fiscal y el número de identificación tributaria (TIN) según corresponda.

#### **ARTÍCULO 15º: EMBARGOS**

Las sumas constituidas en Depósitos de ahorro serán inembargables; hasta por la cuantía fijada por la normatividad vigente al momento del requerimiento de embargo por autoridad competente; atendiendo la correspondiente circular reglamentaria, con base en la información proveniente de la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que determine el Estado.

#### **ARTÍCULO 16º: DESEMBARGOS**

Los desembargos de las cuentas de depósitos de ahorros serán aplicados atendiendo a la ordenanza emitida por la entidad competente, procedimiento que se deberá realizar en cumplimiento a la reglamentación vigente establecida en el Manual de Procedimientos de Ahorro.

#### **ARTÍCULO 17º: ENTREGA DE DEPOSITOS POR FALLECIMIENTO DE TITULAR**

En caso de fallecimiento de la persona natural titular de la cuenta, el saldo e intereses devengados podrán ser entregados directamente al cónyuge sobreviviente, o a los herederos, o a uno y otro conjuntamente, según el caso, sin necesidad de juicio de sucesión, en la cuantía y forma establecida en la reglamentación interna ajustada de acuerdo con la ley.

#### **ARTÍCULO 18º: FALLECIMIENTO DE ASOCIADOS DE CUENTAS CONJUNTAS Y ALTERNATIVAS**

En caso de fallecimiento de uno de los titulares de cuentas conjuntas o alternativas, además de los documentos solicitados en el Manual de Procedimientos de Depósitos de Ahorro, se debe tener en cuenta:

- a. Cuentas Conjuntas, distinguidas por la conjunción “y”: El saldo se deberá entregar a los titulares sobrevivientes y al cónyuge o herederos de la persona fallecida, teniendo en cuenta el porcentaje proporcional que correspondan a cada uno de los titulares. Observando los límites para entregar sin juicio de sucesión.
- b. Cuentas alternativas, diferenciada por la disyunción “o”: Una vez cumplido el plazo, se pagará al o los titulares sobrevivientes(s), a menos que se haya pactado otra cosa y registrado en las condiciones de manejo de las cuentas.
- c. En los CDAT con tipo de cuenta alternativo, en caso de fallecimiento del primer titular, el certificado continuará vigente a nombre del segundo titular sobreviviente, quien asumirá la titularidad del depósito hasta la fecha de su vencimiento.

#### **ARTÍCULO 19º: PÉRDIDA O HURTO DE DOCUMENTOS DE AHORROS**

El asociado tiene el deber de conservar y custodiar adecuadamente las tarjetas débito, claves, talonarios de retiro, condiciones de manejo, claves dinámicas y, en general, cualquier dato, documento o elemento



mediante el cual EL ASOCIADO pueda autorizar y/o realizar operaciones en las cuentas, productos y servicios.

Es obligación del ASOCIADO avisar inmediata y oportunamente el extravío, pérdida o hurto de cualquiera de los medios de manejo de cuenta, para evitar el uso indebido, transacciones no consentidas, irregulares o fraudulentas. Notificado el extravío, COOMULDESA procederá al bloqueo de las cuentas. Por aviso oportuno se entiende el realizado antes de que terceras personas puedan disponer de los recursos existentes en las cuentas, esto es, antes de que un tercero realice retiros, compras, pagos, transferencias a terceros o, en general, cualquier otra operación o transacción. En el lapso transcurrido entre la pérdida y el aviso, COOMULDESA no responderá por el pago de fondos a terceros.

EL ASOCIADO se compromete a:

(a) Realizar transacciones en sitios, equipos y sistemas electrónicos seguros, aplicando las instrucciones y atendiendo las recomendaciones y advertencias del COOMULDESA sobre medidas de seguridad, en especial absteniéndose de transar utilizando equipos, redes, o sistemas con acceso al público.

(b) Abstenerse de suministrar información personal (identificación, claves, números de cuentas y/o tarjetas) a terceras personas.

Cuando EL ASOCIADO afirme no haber realizado un pago, retiro, transferencias de fondos, compras o en general determinada utilización nacional o internacional de sus cuentas, deberá presentar la reclamación inmediatamente se realizó la operación o tuvo conocimiento de ella a través de la red de oficinas o por el formato de PQRSF ubicado en la página web de Coomuldesa.

Cuando COOMULDESA gire cheques por cualquier concepto incluyendo el pago de retiro de cuentas de ahorro o CDAT, en el evento de pérdida, destrucción, hurto o extravío deberá seguirse el procedimiento señalado en los artículos 802 y siguientes del código de comercio para la cancelación y reposición de títulos valores.

#### **ARTÍCULO 20º: RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD**

Está prohibido dar información relacionada con datos en general de las cuentas de ahorro a personas distintas de su titular, salvo que exista requerimiento expreso de la autoridad competente.

#### **ARTÍCULO 21º: RETENCIÓN EN LA FUENTE**

Los depósitos de ahorro en cualquiera de las modalidades ofrecidas por COOMULDESA, tendrán la reglamentación para retención en la fuente que se encuentre estipulada en las normas tributarias vigentes.

Sobre los descuentos realizados por retención en la fuente, así como por los intereses pagados durante un periodo fiscal, COOMULDESA expedirá la correspondiente certificación.

#### **ARTÍCULO 22º: GRAVAMEN SOBRE LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS – GMF**

COOMULDESA atenderá las disposiciones legales vigentes en materia del impuesto GMF, aplicando lo dispuesto en cuanto a bases, tarifas, exenciones, recaudo y transferencia de recursos a la DIAN, proceso

que se ejecutará de forma automática desde la plataforma tecnológica que soporta el Core de la Cooperativa, de acuerdo a lo reglamentado en el Manual de Procedimientos de Depósitos de Ahorro.

## **ARTÍCULO 23º: SEGUROS**

### **SEGURO DE DEPÓSITOS FOGACOO**

COOMULDESA está inscrita al Fondo de Garantías de entidades Cooperativas –FOGACOO, el cual permite que todos los productos de ahorros se encuentren respaldados por el seguro de depósitos, hasta los topes establecidos por el Fondo.

El FOGACOO reconoce el seguro de depósitos por persona, lo que significa que el ahorrador o depositante sólo tiene derecho a cobrar un pago de seguro de depósitos hasta el tope fijado por el Fondo, independientemente del número de cuentas que posea en COOMULDESA, ya sea en forma individual, conjunta o colectiva.

## **ARTÍCULO 24º: ACATAMIENTO DE LA LEY – HABEAS DATA:**

COOMULDESA dará cabal cumplimiento a lo establecido en materia de HABEAS DATA FINANCIERO según ley 1266 de 2008 y sus respectivas actualizaciones.

## **ARTÍCULO 25º: ACATAMIENTO DE LA LEY DE TRATAMIENTO Y PROTECCION DE LOS DATOS PERSONALES:**

COOMULDESA atenderá lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y decreto 1377 de 2013 y sus respectivas actualizaciones.

## **ARTÍCULO 26º: ACATAMIENTO SARLAFT**

Los empleados de COOMULDESA deberán dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Administración donde se implementa el Sistema de Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, asegurando que la entidad no sea utilizada para dar legalidad a dineros provenientes de actividades ilícitas.

## **ARTICULO 27º: TRASLADOS DE CUENTAS**

Las cuentas activas pueden ser trasladadas a solicitud del titular a otra oficina de COOMULDESA, previa autorización del Gerente de Oficina en la cual está radicada la cuenta.

Para efectuar el traslado de los créditos en cabeza del cuentahabiente; es requisito obligatorio efectuar las validaciones requeridas con el área de cartera; con el fin de que estas obligaciones se encuentran totalmente al día.

## **ARTÍCULO 28º: CANCELACIÓN DE APORTES SOCIALES.**

La cancelación de los Aportes se entiende como el reintegro del saldo total de los dineros consignados como Aportes (consignación inicial, incrementos, revalorización, etc.). Esta cancelación podrá realizarse

en los casos de retiro Voluntario o Retiro Forzoso, teniendo en cuenta lo establecido en el Estatuto vigente de COOMULDESA.

El retiro voluntario del asociado se produce cuando se presenta solicitud formal y por cruce de cuentas, sujeto a las siguientes normas:

1. No deberá afectarse el monto mínimo de Aportes Sociales de COOMULDESA, ni reducirse el número de Asociados que la ley exija para la creación de ella.
2. Deberá formalizarse a través del formato establecido para tal fin.
3. En armonía con el principio de participación democrática, el libre ingreso y libre retiro, será determinado de manera voluntaria por el aspirante o asociado que así lo requiera.
4. Podrá negarse el Retiro que proceda de confabulación e indisciplina.
5. La instancia asignada podrá abstenerse de considerar el retiro voluntario, cuando el Asociado que lo solicite se encuentra en cualquiera de los casos que dan lugar a la exclusión.

El retiro forzoso del asociado ocurrirá en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Exclusión del asociado
2. Fallecimiento de la Persona Natural
3. Liquidación de la Persona Jurídica

La exclusión se define con la cancelación de los aportes sociales realizada por la entidad, sin el previo consentimiento del asociado, por las siguientes causas:

1. Por presentar informes falsos, para la obtención de servicios.
2. Por entregar dineros o documentos de procedencia fraudulenta.
3. Por incumplimiento sistemático de la Ley, el Estatuto y reglamentos.
4. Cuando el asociado presente obligaciones financieras en mora que generen la afectación de sus aportes sociales.
5. Falsedad o reticencia en los informes y documentos que COOMULDESA requiera.
6. Cuando por sentencia judicial haya sido condenado a la pena privativa de la libertad.
7. Cuando se tenga conocimiento del reporte oficial sobre incumplimiento de las normas acerca del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

La exclusión, se hará mediante resolución motivada expedida por el Consejo de Administración.

Los asociados excluidos podrán interponer recurso de reposición ante el Consejo de Administración dentro de los diez (10) días calendario siguiente a aquel en el que se hizo la notificación.

## **ARTÍCULO 29º: INSTANCIAS DE CONTROL**

1. Instancias de Control y Vigilancia: La Revisoría Fiscal, la Auditoría Interna y el Departamento de Operaciones deberán efectuar revisiones al movimiento de ahorros con el fin de asegurar el cumplimiento de las normas vigentes.
2. Responsabilidades: Todos los empleados que cumplen las funciones dentro del proceso de captaciones, deben actuar con base en los principios de prudencia, seguridad y eficiencia, salvaguardando los intereses de los asociados y de COOMULDESA, respondiendo en sus actuaciones con la debida diligencia.



3. Verificación de los Movimientos: Los empleados responsables de los módulos financieros de oficina en cada una de estas, deberán efectuar el punteo diario de movimientos dejando evidencia del mismo, certificando que los saldos son los correctos y se encuentran libres de inconsistencias y/o contabilizaciones erradas, con el propósito de corregirlos de ser necesario, en el mismo día.
4. Sistema de administración de riesgo del lavado de activos y de la financiación del terrorismo– SARLAFT: El Sistema de administración del riesgo del lavado de activos y Financiación del Terrorismo diseñado por la entidad, se halla en armonía con las políticas establecidas en el presente reglamento.

#### **ARTICULO 30º: ACEPTACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO**

Luego de la publicación del reglamento o sus modificaciones o actualizaciones en la página Web del COOMULDESA, este Reglamento se entenderá aceptado por EL ASOCIADO con la firma en el formato de Vinculación y/o Actualización, con la suscripción del registro y control de firmas en la que se establecen las condiciones de manejo de las cuentas y/o con el recibo de la Tarjeta Débito, Talonario o cualquier otro medio de manejo recibido por EL ASOCIADO y/o con la utilización del producto, canal o servicio asociados. Por utilización se entiende el hecho de beneficiarse EL ASOCIADO del servicio o la realización de transacciones y/o consultas de productos, el mantenimiento de saldos deudores o acreedores vigentes y/o utilizados.

EL ASOCIADO tendrá la libertad de aceptar o no los términos y condiciones del presente reglamento. No habrá lugar a aceptaciones condicionadas o parciales. Se entenderá que EL ASOCIADO acepta el presente reglamento o sus modificaciones permaneciendo como asociado a la Cooperativa.

#### **ARTÍCULO 31º: DISPOSICIONES FINALES**

1. El Manual de Admisiones y Aportes Sociales y el Manual de Procedimientos de Depósitos de ahorros forman parte integral del presente Reglamento.
2. Para los topes determinados con base en el salario mínimo legal mensual debe tenerse en cuenta el vigente a la fecha en que se efectuó la transacción.
3. Los casos no previstos en el presente reglamento y las dudas que se presenten en su interpretación, serán resueltos según las circunstancias conforme a las normas que en materia de manejo de ahorros rigen a la banca tradicional, por el Consejo de Administración o la entidad gubernamental encargada del control y vigilancia respectiva.

#### **ARTÍCULO 32º. APROBACIÓN Y VIGENCIA**

El presente acuerdo fue aprobado por el Honorable Consejo de Administración de COOMULDESA, según consta en Acta No.652-2018 de 28 de abril de 2018, derogando en su totalidad el acuerdo 195-2016 de octubre 29 de 2016 y entra en vigencia a partir de la fecha de su expedición.